

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 31 de Octubre de 1863.

N. 117.

## SERVICIO PUBLICO,

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. D. José T. Chavez.

### GOBERNACION DE HEREDIA.

Se convocan postores para la construccion de un puente de mampostería en la quebrada llamada *Túres*, en Santo Domingo, jurisdiccion de esta Provincia. Las propuestas deben dirigirse á esta oficina en todo el mes de Noviembre entrante y en donde deben imponerse del tiempo en que se debe entregar el puente, de la altura y ancho que debe llevar y demas condiciones necesarias.

Octubre 23 de 1863.

*Rafael Moya.*

### GOBERNACION DE ALAJUELA.

Desde el 20 del actual, entraron á la policia en depósito los animales de la siguiente lista, cuyos dueños se ignoran.

Una vaca zarda de colorado, con cria: otra id. alazana, con cria: otra id. blanca, con cria: otra id. pintada de negro y blanco, con cria: una vaquilla obera de colorado: un buey barroso: un toro hosco: un torete zardo hosco: una vaca negra: un caballo melado: un potro retinto: una yegua mora chinga: otra id. retinta id.: otra id. melada: otra id. mora, con dos crias: otra id. rosilla plateada: otra id. retinta pequeña con un muleto negro; y una mula parda con marca.

Octubre 28 de 1863.

*Miguel Alfaro.*

### JEFATURA POLITICA DE LA UNION.

Con fecha 15 del corriente mes, se pusieron en depósito, presentados á la Policia como perdidos, los animales siguientes: un ca-

ballo retinto claro; chingon: otro id. zaino pequeño, de andares; y una vaquilla negra como de tres años, con fierro y sin señal. Las personas que se crean con derecho á dichos animales, que ocurran á legalizarlo dentro del término de tres meses, y sino lo verificasen serán subastados y rematados en el mejor postor.

Octubre 23 de 1863.

*R. Ignacio Conejo.*

### JEFATURA POLITICA DE ESCASÁ.

Por acuerdo de la Honorable Corporacion Municipal de esta Provincia, se ha dispuesto: cambiar el Miércoles, dia que tiene lugar el mercado en la plaza de esta villa, por los Viernes de cada semana. En consecuencia, esta Jefatura ha tenido á bien avisar: que del Viernes treinta del corriente en adelante, seguirá teniendo efecto el mercado este dia en lugar del Miércoles antes acostumbrado.

Octubre 15 de 1863.

*Manuel Moreira.*

La Policia de este canton, ha tomado un caballo viejo rucio perdido y marcado, el cual se ha mandado poner en depósito por el término de ley, para que la persona que se considere tener derecho á dicho caballo, se presente á legalizarlo; pues de lo contrario será vendido en favor del fondo respectivo.

Octubre 29 de 1863

*Manuel Moreira.*

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### EDICTOS.

JUAN RAFAEL MATA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Don José Maria Reyes, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de Hacienda de la República.

San José, á las nueve de la mañana del dia veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra D. José Maria Reyes, Administrador de licores y Tercenista principal de la Comarca de Pantarenas, como culpable de faltas cometidas en el ejercicio de sus atribuciones como Administrador, de defraudacion de dos mil seiscientos diez y seis pesos seis octavos rs. de la renta de tabacos, y de abandono de sus destinos, se declara haber lugar á formacion de causa contra el espresado José Maria Reyes, por los delitos indicados: redúzcasele á prision: prevéngasele nombre de defensor que le proteja y defienda en esta causa: dése copia de este auto motivado al Alcaide de las cárceles de esta capital, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y póngase en conocimiento del Tribunal Supremo de Justicia y del Sr. Ministro de Hacienda esta declaratoria, todo conforme al art. citado y á los 840 y 842 del Código de procedimientos.—Y por cuanto aparece que el reo está ausente y se ignora su actual paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—Juan Rafael Mata. Telésforo Alfaro.—Juan Rafael Mora.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta capital, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares



de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en el Palacio Nacional. San José, á las doce del día veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Rafael Mata.—Teófilo Alfaro.—Pedro U. Castro.

Es conforme.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Octubre 27 de 1863.

Juan R. Mata.

Pedro U. Castro.—T. Alfaro.

FULGENCIO FONSECA, *Juez del crimen en 1ª instancia de esta comarca.*

Certifico: que en la causa criminal instruida por acusacion contra Nemecio Fajardo, ausente, por vagancia y mal entretenimiento, se registra original el edicto que dice así.—“Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1ª instancia de la Comarca de Puntarenas.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nemecio Fajardo, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Puntarenas, á las doce del día veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra Nemecio Fajardo, como culpable de los delitos de vagancia y mal entretenimiento: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Fajardo por los delitos indicados: póngasele en prision: prevéngasele nombre defensor: entréguese al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á lo dispuesto por los artículos 730, 731, 840 y 888 parte 3ª del Código general: y por cuanto el reo no ha podido encontrarse é ignorándose su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente, art. 951 parte 3ª del Código ibidem.—Fulgencio Fonseca. Eusebio Ramirez.—Miguel Rodriguez”.—En consecuencia, pre-

vengo al reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieré, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Puntarenas, á las dos de la tarde del día veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, (art. 954 del Código parte 3ª).—F. Fonseca.—Eusebio Ramirez.—Miguel Rodriguez.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, á las dos de la tarde del día 27 de Octubre de 1863.

F. Fonseca.

Eusebio Ramirez.—M. Robleto.

RAMON ARAYA, *Alcalde 2º constitucional de la ciudad de Esparza.*

Por el presente llamo y emplazo á las reos ausentes Josefa Murillo y Maria Picado, procesadas en esta causa por perjurio, y en la cual he proveido el auto que dice así.—“Juzgado 2º constitucional. Esparza, á las ocho de la mañana del día veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Habiendo dado parte á este Juzgado el Sr. Juez de Paz, de no haber encontrado á las reos Josefa Murillo y Maria Picado, á quienes se les mandó capturar; é ignorándose del paradero de dichas reos ausentes, llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándoseles el término perentorio de nueve dias para que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el art. 951 parte 3ª del Código.—Ramon Araya.—Leandro Castillo.—Felipe Herrera.—En consecuencia, prevengo á las reos que se presenten á estas cárceles en término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieren, se les declarará rebeldes, habiéndolas por convictas en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á las indicadas reos y presentármelas, y todas

las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la ciudad de Esparza, á las doce del día veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Ramon Araya.

Leandro Castillo.—Felipe Herrera

PROLOPIO RAMIREZ, *Alcalde 2º constitucional de esta ciudad.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Gregorio Quiros, ausente, por el delito de heridas leves perpetradas en la persona del Señor Juan Quiros, se registra original el edicto que dice así.—“Procopio Ramirez, Alcalde 2º constitucional de esta ciudad.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gregorio Quiros, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. Juzgado 2º constitucional por ministerio de la ley. Alajuela, á las ocho de la mañana del día veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Gregorio Quiros, como culpable del delito de heridas leves perpetradas en la persona de su tío Juan Quiros, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Quiros por el delito indicado; manténgasele en prision cuando pueda ser habido, prevéngasele nombre defensor en el acto de la notificacion: entréguese al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; todo de conformidad con la ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte y Código citados y fenézcase esta causa en terminacion verbal.—P. Ramirez.—Deodono Gonzales.—Luz Gonzales.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obliga-



cion de prender al indicado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á los veintinueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. P. Ramirez.—Deodoro Gonzales. Luz Gonzales.

Es conforme.

Juzgado 2º constitucional por ministerio de la ley. Alajuela, á las cinco de la tarde del dia 29 de Octubre de 1863.

P. Ramirez.

D. Gonzales.—Henrique Solera.

—o—

#### REMATES.

A las doce del dia seis del entrante mes de Noviembre, se rematará en el mejor postor un potrero en los "Sitios" de esta jurisdiccion, como de dos manzanas, y linda: al Norte y Este, con calles públicas que conducen á unos comunes: al Sur, con terreno del Sr. José Araya; y al Oeste, con id. del Sr. Viviano Lobo, propio de la testamentaria de los señores Alejo Marin y Manuela Matamoros, está valuado en doscientos cincuenta pesos; y

se vende de órden de este Juzgado, para pagar costas y man-las forzosas. Quien quisiere hacer postura, ocurra el dia y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Octubre 29 de 1863.

Vicente Saenz.

Jesus Sanabria.—Manuel Valerin.

Para pagar deudas del ausente Roque Duarte, se rematará en este despacho, á las doce del dia cuatro del entrante Noviembre, media manzana de tierra, situada en el distrito de Mercedes de esta ciudad, valuada en cien pesos, y colindante: por el Norte, con una calle privada; por el Sur, con otra calle pública; por el Este, con propiedad del señor Antonio Chavez; y por el Oeste, con id. del señor Ramon Arias. Quien quisiere comprar la media manzana de tierra dicha, acuda en tiempo á hacer propuesta, - que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio. Heredia, á las nueve del dia veintinueve de Octubre de mil

ochocientos sesenta y tres.

J. Gregorio Trejos.

M. Paniagua. J. M. Morales.

A las doce del Miércoles cuatro del entrante Noviembre, se rematará en el mejor posto, un potrero como de tres manzanas mas ó menos, sito en el Pedregal, jurisdiccion de esta ciudad, valuado en doscientos veintin pesos, y limitado: por el Norte, con propiedad de D. Eustaquio Perez; por el Sur, con id. del Sr. Ramon Eduarte; por el Este, con id. de D. Juan Mº Solera; y por el Oeste, con calle pública, pertenece á los herederos del finado Sr. Manuel Vargas, y se vende judicialmente en este despacho, á pedimento de dichos herederos, para pagar las costas de la mortual y deudas. Las personas que quieran comprarlo, acudan, que se les admitirá la postura que hagan, siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional de Heredia, Octubre 26 de 1863.

Mercedes Morales.

Rafael Oriado.—Ezequiel Martinez.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.